



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



Cofinanciado por
la Unión Europea

ANEXO II

PENALIZACIONES Y SANCIONES EN LAS AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA O GANADERÍA ECOLÓGICA (INTERVENCIÓN 6503)

Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC).

La aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión no impiden la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Disposiciones comunes a todas las intervenciones SIGC

1. Presentación de la solicitud fuera de plazo.

- a) Las solicitudes de pago, junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda, se presentarán como norma general en los plazos establecidos para la presentación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras).
- b) En caso de que no se presenten en el plazo establecido, el importe de la ayuda se reducirá hasta la fecha y en los porcentajes establecidos en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- c) Si la solicitud se presentase una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras), establecido conforme al artículo 112.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda al solicitante.

2. Declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícola.

Para el cálculo de las reducciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, se hallará la diferencia entre, la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas, y la superficie global declarada en la solicitud única.

Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 % pero inferior o igual al 25 %, se aplicará una reducción del 1 %.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 % pero inferior o igual al 50 %, se aplicará una reducción del 2 %.
- c) Si el porcentaje es superior al 50 %, se aplicará una reducción del 3 %.

3. Incumplimiento de la condicionalidad

Todas las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las penalizaciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social, de acuerdo con el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Dichos incumplimientos, incluyendo los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM), serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas.

4. Disposiciones comunes a las intervenciones por superficie

a) Principios generales

En ningún caso se concederá una ayuda por un número de hectáreas superior al indicado en la solicitud de ayuda.

Si la superficie total declarada para pagos en virtud de una intervención relacionada con la superficie es inferior o igual a 0,3 hectáreas, la superficie determinada se considerará idéntica a la superficie declarada.

Las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán únicamente cuando exista sobredeclaración en el tamaño de la superficie solicitada por grupo de cultivo, y cuando dicha sobredeclaración sea de superficie no agrícola, en el caso de medidas agrícolas, o no forestal, en el caso de medidas forestales.

Si existe un límite máximo para la superficie que puede optar a la ayuda, se reducirá el número de hectáreas de la solicitud de pago a dicho límite. Asimismo, la resolución de concesión de la solicitud de ayuda también se considerará como límite, ajustándose, cuando proceda, al máximo



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Cofinanciado por
la Unión Europea

de superficie ampliable durante el periodo de ejecución del compromiso, según se prevé en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

b) Sobredeclaración

En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feader, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determ.}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3 % o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20 % de la superficie declarada.
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20 % de la superficie declarada según la fórmula indicada.

No se aplicará penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3 % e inferior a dos hectáreas.

d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.

Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Cofinanciado por
la Unión Europea

5. Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario).

Con respecto a los incumplimientos de los criterios o de los requisitos de subvencionabilidad, se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.

Asimismo, si se observaran incumplimientos de los criterios o requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este artículo para aplicar la penalización correspondiente.

En el caso de los compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán proporcionalmente también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores, salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado.

En la tabla siguiente se califican y definen los tipos de incumplimiento de acuerdo al anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader

Calificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

En caso de que el incumplimiento tipificado como excluyente sea por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se denegará el importe total de la ayuda en la anualidad que se produzca dicho incumplimiento, en el caso de que haya reiteración del mencionado incumplimiento en dos campañas seguidas se le excluirá totalmente de la ayuda y se solicitará el reintegro de importes de los años anteriores

Calificación	Definición	Año ^[1]	N.º ^[2]	Penalización ^[3]	Exclusión ^[3]
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 o mas	50% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 o mas	1 o mas	65% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	30 % de la ayuda	
			2 o mas	50 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	50 % de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.	1	1	10 % de la ayuda	
			2 o mas	20 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	20 % de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	1 % de la ayuda	
			2 o mas	1 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	2 % de la ayuda	

^[1] Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación

^[2] Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

^[3] En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos en la tabla. Dichos porcentajes no se sumarán.

Tipificación de incumplimientos

- a) Incumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 5 de las bases reguladoras:

Tienen la calificación de **Excluyente**

- b) Incumplimiento de los compromisos específicos que deben cumplir los titulares de las explotaciones incluidos en el artículo 6 de las bases reguladoras asumidos para ser beneficiario de la ayuda:

- i. Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento 2018/848.

Tiene la calificación de **Excluyente**

- ii. Mantener el compromiso durante cinco años de la superficie comprometida y admitida el primer año. El incumplimiento de este compromiso se tipifica según el porcentaje de superficie incumplida tal y como se refleja en la siguiente tabla.

Porcentaje de incumplimiento	Calificación
Si >1 y ≤ 10	Secundario
Si > 10 y < 20	Principal
Si ≥ 20	Excluyente

- iii. Mantener actualizado el cuaderno de explotación

Tiene la calificación de **Secundario**

- iv. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y de Tratamientos Veterinarios.

Tiene la calificación de **Secundario**

- v. No emplear abonos ni productos fitosanitarios de síntesis química.

Tiene la calificación de **Excluyente**

- vi. No cultivar la misma especie de forma no ecológica.

Tiene la calificación de **Básico**

- vii. Someterse a los controles que el CAEM estime convenientes.

Tiene la calificación de **Excluyente**

- viii. Comprometer una superficie mínima, cuya cuantía varía según el tipo de cultivo.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



Cofinanciado por
la Unión Europea

Tiene la calificación de **Excluyente**.

ix. Mantener la carga ganadera máxima en buenas práctica agrarias según la tabla del Anexo III.

Tiene la calificación de **Básico**.

- c) Incumplimiento del mantenimiento de la actividad agraria en las parcelas declaradas para la línea de ayuda. Estos incumplimientos se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido desde terciario hasta básico, tal y como se especifica en la siguiente tabla.

Porcentaje de incumplimiento	Calificación
Si > 0 y $\leq 1\%$	Terciario
Si $> 1\%$ y $\leq 5\%$	Secundario
Si $> 5\%$ y $\leq 20\%$	Principal
Si $> 20\%$ y $\leq 100\%$	Básico